

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO N° 00000467 2016

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO TRIPLE A. S.A. E.S.P UBICADO EN EL AREA RURAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDOS

Situación Fáctica.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales adelantado por parte de los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, visita de seguimiento ambiental a la operación del Relleno Sanitario Henequén operado por la Empresa Triple A.S.A.E.S.P, identificada con el NIT 800135913-1, representada legalmente por el señor Ramón Navarro Pereira, emitiéndose el Concepto técnico N° 000479 de 18 julio 2016, de los cuales se pueden extraer los siguientes argumentos técnicos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

El Relleno Sanitario Henequén ubicado en el municipio de Barranquilla-Atlántico, no presenta actividades de disposición final de residuos sólidos. En la actualidad se están realizando actividades correspondientes a la clausura del relleno sanitario.

CUMPLIMIENTO

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Suficiencia de la información

Se presenta la siguiente tabla de cumplimiento de requerimientos:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución No. 000033 del 06 de Febrero de 2009 (Notificado el día 10 de febrero del 2009)	La empresa Triple A Barranquilla S.,A. E.S.P., con Nit 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Navarro, desde el 4 de Abril de 2009, debe iniciar las obras de sellamiento, reforestación, recuperación de canales internos de drenajes de aguas lluvias, recuperación y mantenimiento de canales perimetrales y sedimentadores y clausura final del	X		En visita realizada el día 13 de abril del 2016, se evidenciaron recuperación de canales internos de drenajes de aguas lluvias, recuperación y mantenimiento de canales perimetrales. Mediante Oficio No. 005773 del 1 julio del 2015 La empresa Triple A E.S.P.,

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
AUTO N° 00000467, 2016

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO TRIPLE A. S.A. E.S.P UBICADO EN EL AREA RURAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	relleno sanitario El henequén.			presenta obras y plan de clausura y postclausura relleno sanitario henequén.
	Para el cierre del relleno, se debe cumplir con lo establecido en el RAS 2000, literal F.6.4.9., aspectos técnicos que deben ser verificados periódicamente por la CRA. En cuanto: Cobertura final; perfil de cobertura, estabilidad de la pendiente de la cubierta, cuidados después del cierre, actividades de mantenimiento de posclausura.		X	<p>Cumplimiento parcial.</p> <p>En visita realizada el día 13 de abril del 2016, se evidenciaron obras de clausura relacionadas con cobertura la capa de cobertura la cual cumple con el perfil de cobertura de acuerdo a lo establecido en el RAS (capa de control de infiltración, capa de control de erosión, capa de drenaje, sistema de recolección de gas).</p> <p>La planta de tratamiento se encontraba fuera de operación el día de la visita 13/04/2016.</p> <p>Se evidenció falta de mantenimiento del área de tratamiento de lixiviado.</p>
	Se debe realizar una topografía final del relleno Henequén (Planimetría y Altimetría), localizando las principales estructuras como son: canales de drenaje interno y perimetrales, sedimentadores, tubería de drenaje de lixiviados, sistemas de drenaje de gases, lagunas de almacenamiento de lixiviados, puntos de salidas de aguas lluvias, pozos de monitoreo de aguas subterráneas, puntos de control de asentamiento y desplazamiento, etc. Estos planos finales de cómo quedó el relleno deben ser entregados a la CRA en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Posterior a estos planos se deben entregar otros		X	<p>Parcialmente cubierto.</p> <p>En visita realizada el día 13 de abril del 2016, se evidenciaron obras de clausura relacionadas con topografía final del relleno Henequén (Planimetría y Altimetría), localizando las principales estructuras como son: canales de drenaje interno y perimetrales, sedimentadores, tubería de drenaje de lixiviados, sistemas de drenaje de gases y puntos de salidas de aguas</p>

Japox

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000467 2016

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO TRIPLE A. S.A. E.S.P UBICADO EN EL AREA RURAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	nuevos planos cuando termine el sellamiento y cobertura final.			lluvias. Mediante Oficio No. 005773 del 1 julio del 2015 La empresa Triple A E.S.P., presenta obras y plan de clausura y postclausura relleno sanitario henequén.
Auto No. 208 de 7 de mayo del 2014 (Notificado el día 21 de mayo del 2014)	Enviar los formatos de Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, suministrándole a la CRA, el proceso de cierre, clausura y posclausura del relleno sanitario de Henequén	X		Radicado No. 006309 del 17 de Julio de 2014. Mediante Oficio No. 010073 del 30 de octubre del 2015, la empresa Triple A S.A. E.S.P hace entrega del formato ICA No.2
	Presentar el programa actualizado de empujamiento en el cual se incluya la limpieza de la zona suroccidental de la masa de residuos. Cuando se hagan las obras de limpieza de malezas y demás, se le debe informar a la CRA con 10 días de anticipación el inicio de la actividad.	X		Mediante Radicado No. 8179 del 12 de Septiembre de 2014, La empresa Triple A E.S.P., presenta Obras complementarias de la clausura del Relleno Sanitario El Henequén.
	Efectuar el mantenimiento de las vías internas que presentan cárcavas. Se debe restablecer la vía interna perimetral a la masa del relleno sanitario. Esto permitirá efectuar mejor las obras de mantenimiento y atender posibles eventualidades como incendios o cualquier otro tipo de emergencia.	X		En la visita efectuada el 13/04/2016, No se evidenciaron cárcavas en las vías internas del relleno.
	Construir un cerco perimetral a todo relleno sanitario y efectuar la señalización pertinente. Esto con el fin de evitar el paso de animales al interior de la masa de residuos.		X	El cerco perimetral existente es fraccionado no es continuo en todo el relleno. En la visita efectuada el 13/04/2016. No se evidenció presencia de animales al interior de la masa de residuos.
	Presentar un informe técnico detallado de las obras adelantadas y	X		Mediante Radicado No 8179 del 12 de Septiembre de

Japax

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000467 2016

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO TRIPLE A. S.A. E.S.P UBICADO EN EL AREA RURAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	su correspondiente mantenimiento para la construcción y reconfiguración de la cobertura final en el relleno sanitario Henequén, igualmente de los canales perimetrales, de las chimeneas, del sistema de drenes de lixiviados en las celdas, con las características de cada una de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en la Resolución No. 000033 del 06 de Febrero de 2009 y por RAS 2000.			2014, La empresa Triple A E.S.P., presenta Obras complementarias de la clausura del Relleno Sanitario El Henequén. Mediante Oficio No. 005773 del 1 julio del 2015 La empresa Triple A E.S.P., presenta obras y plan de clausura y postclausura relleno sanitario henequén.
	Acto administrativo emitido por el DAMAB, que respalde el permiso de vertimientos líquidos.		X	No se encuentra evidencia dentro del expediente.
	Registro fotográfico del mantenimiento realizado a las vías perimetrales al Relleno Sanitario Henequén.		X	En la visita efectuada el 13/04/2016, se evidenció mantenimiento en las vías internas del relleno, no obstante no se ha remitido a la autoridad registro fotográfico.
Auto N°00000306 del 22 de junio del 2015 (Notificado el día 27 de julio del 2015)	continuar presentando a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, informes de cumplimiento ambiental (ICA) con una periodicidad semestral, conforme a las indicaciones establecidas en el Manual de seguimiento ambiental de proyectos del actual MADS. Apéndice 1. Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA). Teniendo en cuenta las siguientes observaciones y ajustes: La carta de remisión del informe debe estar de acuerdo con el modelo 2, establecido en el Anexo AP-1 del Apéndice 1 (Manual de seguimiento ambiental de proyectos, 2002), "Informe de Cumplimiento Ambiental". El Capítulo 4. Programación de	X		

Japax

w

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
 AUTO N° 00000467 2016

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO TRIPLE A. S.A. E.S.P UBICADO EN EL AREA RURAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<p>actividades de la función responsable del cumplimiento Ambiental. Presentar el cronograma, detallando las actividades del proyecto, cronograma de cumplimiento del PMA, cronograma del cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos exigidos por la autoridad ambiental, cronograma de monitoreos y seguimiento, donde se especifiquen fechas y/o frecuencias, responsables.</p> <p>En los formatos ICA 1A, Triple A S.A. E.S.P., Diligenciar en su totalidad las columnas y efectuar la corrección de los porcentajes de cumplimiento de los programas que conforman el PMA , el cual se calcula con la ayuda de las columnas 6 y 7, referentes al porcentaje de cumplimiento y porcentaje de avance a la fecha, respectivamente.</p> <p>Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A. y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana</p>			<p>El informe ICA se encuentra en proceso de evaluación.</p>

OBSERVACIONES DE CAMPO

1.1 El ingeniero Samir Guzmán informó del proyecto de revegetalización de la zona, comentó que se eliminó el mulch y existirá un sistema de riego permanentemente. De igual forma informó sobre las nuevas 67 chimeneas ubicadas aproximadamente a 60 metros dentro de las 15 hectáreas, sobre la última área de disposición, se reincorporo geomembrana y arcilla en las nuevas chimeneas.

1.2 El ingeniero Guzmán informó que se están desarrollando mojones telemétricos (34 en total) sobre la masa, para verificar su dinámica y que el día 22 de marzo del año en curso se realizó el último monitoreo en las chimeneas los cuales no mostraron resultados.

1.3 Se evidenció en campo trabajo de topografía y sobre la corona actividades de descapote de terreno con motoniveladora y vibrocompactador.

lapach

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
AUTO N° 00000467 2016

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO,
ALCANTARRILLADO Y ASEO TRIPLE A. S.A. E.S.P UBICADO EN EL AREA RURAL DEL
DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

- 1.4 Se constató construcción de canales de aguas lluvias sobre la misma, se constató la colocación de arcilla compactada, geotextil y geomembrana, de igual forma se observó la construcción de jarillones para disipar energía.
- 1.5 Se evidencio área de disposición de residuos de las obras del relleno Henequén ubicadas en la zona norte y vía perimetral.
- 1.6 Se observó manejo de material (arena y grava) para la obra del relleno.
- 1.7 Según el ingeniero Guzmán se establecieron tres (3) pozos de monitoreo de agua subterránea, se han trabajado 360 metros de canales principales.
- 1.8 Se evidenció falta de mantenimiento en la piscina de lixiviado, la misma presentaba sedimentación, se deben desarrollar aforos.
- 1.9 La planta de tratamiento de lixiviado no se encontró operativa, según información aportada por el operario existen problemas en la redes eléctricas 220 y que desde hace 15 días trabajan intermitentemente.
- 1.10 Se revisará plan de compensación

CONCLUSIONES DEL CONCEPTO TECNICO N° 000479 DE FECHA JULIO DE 2016.

1. En el proyecto de revegetalización de la zona, se eliminó el mulch y existirá un sistema de riego permanentemente, este cambio fue informado mediante radicado No 010073 del 30 de octubre del 2015 donde se presenta el informe ICA No 2 Cierre, Clausura y Postclausura del Relleno Sanitario Henequén. De igual forma informó sobre las nuevas 67 chimeneas ubicadas aproximadamente a 60 metros dentro de las 15 hectáreas, sobre la última área de disposición, se reincorporo geomembrana y arcilla en las nuevas chimeneas.
2. Se están desarrollando mojones telemétricos (34 en total) sobre la masa, para verificar su dinámica y que el día 22 de marzo del año en curso se realizó el último monitoreo en las chimeneas los cuales no mostraron resultados. Se observó manejo de material (arena y grava) para la obra del relleno.
3. Se evidenció en campo trabajo de topografía y sobre la corona actividades de descapote de terreno con motoniveladora y vibrocompactador .
4. Se constató construcción de canales de aguas lluvias sobre la misma, se constató la colocación de arcilla compactada, geotextil y geomembrana, de igual forma se observó la construcción de jarillones para disipar energía.
5. Se evidencio área de disposición de residuos de las obras del relleno Henequén ubicadas en la zona norte y vía perimetral.
6. Según el ingeniero Guzmán se establecieron tres (3) pozos de monitoreo de agua subterránea, se han trabajado 360 metros de canales principales.
7. Se evidenció en campo falta de mantenimiento en la piscina de lixiviado, la misma presentaba sedimentación, se deben desarrollar aforos. La planta de tratamiento de lixiviado no se encontró operativa, según información aportada por el operario existen

Suprat

dv

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000467, 2016

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO TRIPLE A. S.A. E.S.P UBICADO EN EL AREA RURAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

problemas en la redes eléctricas 220 y que desde hace 15 días trabajan intermitentemente.

Finalmente, se observa que revisado el expediente contentivo del seguimiento ambiental a la actividad ejecutada en el relleno, se hace necesario verificar el cumplimiento del Requerimiento establecido en el auto N°306 del 2015, relativo al presentación del permiso de vertimientos emitido por el DAMAB, para la descarga de lixiviado tratado en el punto denominado Villa SANTOS, carrera 46.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS PARA ADOPTAR LA DECISION

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación y sustitución.

El mencionado artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el artículo 31, numeral 12 y 17 de la 99 de 1993. Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”; como también “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 4° de la Resolución 1552 de 2005. Establece que **Las autoridades ambientales** deben solicitar a los usuarios de licencias ambientales o planes de manejo ambiental, la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental, ICA, conforme a lo requerido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

Que la Ley Marco 99 de 1.993, consagra en su Artículo 23- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00 0 00 4 6 7, 2016

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO TRIPLE A. S.A. E.S.P UBICADO EN EL AREA RURAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

Recurso para consumo humano y doméstico son los que se relacionan a continuación, e indican que para su potabilización se tratamiento convencional.

Por lo anteriormente expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa **Triple A S.A. E.S.P.** NIT 800135913-1, representada legalmente por el señor Ramón Navarro Pereira, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, para que a partir de la ejecutoria del presente proveído, de forma inmediata cumpla con los siguientes requerimientos:

1. Allegar un informe con su respectivo registro fotográfico del mantenimiento realizado a las vías perimetrales.
2. Entregar un informe con su respectivo registro fotográfico del mantenimiento realizado a los tres (3) pozos de monitoreo de aguas subterráneas.
3. Presentar un informe con su registro fotográfico del mantenimiento del área del lixiviado.
4. Hacer entrega del informe y respectivo registro fotográfico de las obras de cobertura final del relleno sanitario.
5. Hacer entrega del informe y registro fotográfico de los aforos realizados a la piscina de lixiviado.
6. Presentar el monitoreo realizado a las 22 chimeneas inicialmente muestreadas, que operan en el relleno, realizado en el mes de marzo de 2016.
7. Informar acerca de los avances del Plan Revegetalización conforme lo estipulado en la Resolución N° 33 de febrero de 2009.
8. Allegar en forma inmediata el acto administrativo que otorga el permiso de vertimientos líquidos emitido por el DAMAB, para la descarga de lixiviado tratado en el punto denominado Villa SANTOS, carrera 46.

SEGUNDO: Requerir a la **Empresa Triple A S.A. E.S.P. NIT 800135913-1**, representada legalmente por el señor Ramón Navarro Pereira, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, para que a partir de la ejecutoria del presente proveído, presente los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), con una periodicidad semestral, conforme a las indicaciones establecidas en el Manual de seguimiento ambiental de proyectos del actual MADS.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

Jepok

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00 0 00 4 6 7, 2016

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO TRIPLE A. S.A. E.S.P UBICADO EN EL AREA RURAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

CUARTO: Hace parte integral de la presente actuación, el concepto técnico N° 000479 de Julio de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente.

QUINTO: Incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

04 AGO. 2016

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Japata
Proyecto: Dra. Karen Arcón Jiménez-Profesional Especializado.
Reviso: Ing. Liliana Zapata. Gerente G.A.
No. Exp. 0227-029